

eDreams ODIGEO S.A.  
(la "Sociedad")

# Términos de Referencia de la Comisión de Auditoría

## Índice

CAPÍTULO I. NATURALEZA, FINALIDAD Y APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.....	3
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINALIDAD .....	3
ARTÍCULO 2. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y ORDEN JURÍDICO DE PRIORIDAD .....	3
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN .....	3
ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.....	3
CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN DE MIEMBROS.....	4
ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO .....	4
ARTÍCULO 5. DESTITUCIÓN .....	4
ARTÍCULO 6. DURACIÓN.....	4
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.....	4
ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDADES.....	4
ARTÍCULO 8. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	5
ARTÍCULO 9. AUDITORÍA INTERNA .....	5
ARTÍCULO 10. CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN DE RIESGOS .....	6
ARTÍCULO 11. AUDITORES EXTERNOS.....	7
ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	7
ARTÍCULO 13. ASUNTOS MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	7
ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....	8
ARTÍCULO 15. CONDUCTA PROFESIONAL .....	8
ARTÍCULO 16. LIMITACIÓN DEL PAPEL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA .....	8
CAPÍTULO V. REUNIONES DE LA COMISIÓN.....	8
ARTÍCULO 17. REUNIONES.....	8
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.....	8
ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN .....	9
ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	9
ARTÍCULO 21. CONFLICTOS DE INTERESES .....	9
ARTÍCULO 22. ASISTENCIA.....	9
CAPÍTULO VI. FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN .....	10
ARTÍCULO 23. FACULTADES Y OBLIGACIONES .....	10
ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN .....	10

eDreams ODIGEO, S.A.  
Comisión de Auditoría  
(la "Comisión" o la "CA")  
Términos de Referencia

## CAPÍTULO I. NATURALEZA, FINALIDAD Y APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINALIDAD

1. El Consejo de Administración de eDreams ODIGEO, S.A. (en adelante, el "**Consejo**") establece la Comisión de Auditoría como órgano asesor del Consejo de Administración, cuya función principal es prestar asistencia al Consejo en el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo para con la Sociedad y sus accionistas en materia de fiabilidad e integridad del proceso contable y de comunicación financiera y auditoría de los estados financieros de la Sociedad.
2. El objeto del presente documento (los "**Términos de Referencia**" o los "**TdR**") es definir los principios de actuación y el sistema interno de funcionamiento de la Comisión de Auditoría de eDreams ODIGEO y todas las sociedades dependientes del grupo.
3. A tal efecto, el objeto de la Comisión de Auditoría es supervisar los procesos y actividades de la dirección en materia de mantenimiento de la fiabilidad e integridad de las políticas contables de la Sociedad, las prácticas de comunicación financiera y los estados financieros, las cualificaciones e independencia del auditor independiente, el desempeño de la función de auditoría interna de la Sociedad y el auditor independiente y confirmar que se ha obtenido el asesoramiento adecuado en materia de cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los requisitos de cualquier bolsa de valores o sistema de cotización en el que puedan cotizar los valores de la Sociedad.

### ARTÍCULO 2. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y ORDEN JURÍDICO DE PRIORIDAD

1. Los Términos de Referencia deberán aprobarse por acuerdo mayoritario de los miembros de la Comisión.
2. A petición del Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, los Términos de Referencia podrán modificarse mediante un acuerdo adoptado por la propia Comisión.
3. La Comisión actualizará los Términos de Referencia según sea necesario para un cumplimiento continuado y siempre que exista una variación en la normativa aplicable y/o cualquier hecho relevante.

## CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

### ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN

1. La Comisión estará compuesta por, al menos, tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros.
2. Los miembros de la Comisión serán consejeros no-ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros independientes y al menos uno ellos, si no ambos, será nombrado sobre la base de sus conocimientos y experiencia en contabilidad o auditoría.
3. El Consejo de Administración nombrará a un presidente de la Comisión entre los consejeros independientes que formen parte del mismo, que deberá ser un consejero con capacidad y disponibilidad suficientes para proporcionar una mayor dedicación a la Comisión que el resto de sus miembros.
4. Dentro de estos límites, la Comisión podrá presentar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, cuando se considere que dicho número contribuirá a un funcionamiento más efectivo de la Comisión.

## CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN DE MIEMBROS

## ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración de eDreams ODIGEO.
2. El Consejo de Administración se esforzará por garantizar que los miembros de la Comisión de Auditoría, y en concreto, el presidente, cuenten con los conocimientos y la experiencia en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos necesarios para desempeñar las funciones que se les encomienden, si bien no tendrán por qué ser expertos en estas materias.

## ARTÍCULO 5. DESTITUCIÓN

Los miembros de la Comisión serán destituidos de su cargo:

1. Si pierden su condición de consejeros de eDreams ODIGEO.
2. Por decisión del Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 6. DURACIÓN

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años y podrán ser nombrados de nuevo por uno o más periodos de igual duración, hasta un máximo de 12 años consecutivos.
2. El presidente ocupará su cargo durante un máximo de cuatro años. Tras finalizar dicho periodo, el presidente no podrá ser reelegido para el mismo puesto durante al menos un año. No obstante, el presidente podrá seguir siendo miembro de la Comisión o ser reelegido para el mismo.

## CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

## ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDADES

1. En cumplimiento de los propósitos expuestos anteriormente, la Comisión de Auditoría desempeñará las funciones y responsabilidades descritas en los Términos de Referencia según proceda.
2. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:
  - a) Informar a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad sobre cualquier asunto que los accionistas puedan tratar respecto de cuestiones que sean de su competencia y, en concreto, respecto del resultado de la auditoría, explicando cómo ha contribuido a la integridad de la información financiera y el papel que la Comisión ha desempeñado durante este proceso.
  - b) Enviar al Consejo de Administración propuestas para seleccionar, nombrar, reelegir y sustituir a los auditores externos de eDreams ODIGEO, con anterioridad a su presentación ante la Junta General de accionistas, asumiendo la responsabilidad del proceso de selección, además de las condiciones de la contratación y solicitando periódicamente información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones de auditoría.
  - c) Emitir anualmente, con anterioridad a que se emita el informe de auditoría, un informe que contenga un dictamen sobre si la independencia de los auditores y las sociedades de auditoría se ha visto comprometida. Este informe contendrá, en todos los casos, una evaluación detallada de la prestación de cada servicio adicional, teniendo en cuenta cada servicio de forma individual y

conjunta, independiente de la auditoría legal y en relación con el sistema de independencia y las normas que rigen las actividades de auditoría.

- d) Supervisar las actividades del área de auditoría interna, que se encontrará controlada funcionalmente por la Comisión.
- e) Supervisar la eficacia de los controles internos, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos dentro del grupo eDreams ODIGEO. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada exigida y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración con vistas a salvaguardar su integridad.
- f) Recibir información de los auditores externos sobre cuestiones que puedan suponer un riesgo para su independencia, y cualquier otra información relacionada con el desarrollo del procedimiento de auditoría, así como cualesquiera otras comunicaciones previstas en la legislación sobre auditoría de cuentas y en otras disposiciones legales en materia de auditoría.
- g) Comentar con los auditores externos cualquier deficiencia significativa del sistema de control interno detectada durante el transcurso de la auditoría, sin comprometer su independencia. A tal fin, y cuando proceda, se podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el plazo correspondiente para las actividades de seguimiento.
- h) Supervisar el procedimiento de cumplimiento del Código de Conducta Profesional (*Business Code of Conduct*) publicado por el Consejo de Administración.
- i) Garantizar el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables al grupo eDreams ODIGEO en lo que respecta a: legislación, cumplimiento contractual, recomendaciones de buen gobierno corporativo y cumplimiento de políticas internas.

## ARTÍCULO 8. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Comisión asumirá las siguientes responsabilidades en relación al Consejo de Administración:

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el asunto considerado y las resoluciones adoptadas en sus sesiones, en la primera reunión del Consejo de Administración tras las sesiones de la Comisión.
2. Informará al Consejo antes de adoptar resoluciones relativas a la creación o adquisición de participaciones en entidades con fines especiales o entidades registradas en países o territorios considerados paraísos fiscales, y cualquier otra operación de naturaleza comparable cuya complejidad pueda afectar a la transparencia del grupo eDreams ODIGEO.
3. Informará al Consejo antes de adoptar resoluciones relativas a operaciones con partes relacionadas, salvo que dicha obligación de comunicación previa estuviera asignada a otra comisión de supervisión y control.
4. Informará al Consejo, previa notificación, sobre cualquier otra cuestión prevista por el derecho societario español, los estatutos y los reglamentos del Consejo.

## ARTÍCULO 9. AUDITORÍA INTERNA

1. La Comisión asumirá las siguientes responsabilidades en relación con la auditoría interna:
  - a) Garantizar la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.

- b) Aprobar el plan anual de auditoría interna, asegurándose de que se centre principalmente en los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad (incluido el riesgo para la reputación).
- c) Supervisar y monitorizar la actividad de auditoría interna del grupo eDreams ODIGEO, asegurándose de que se centre principalmente en los riesgos relevantes para el grupo eDreams ODIGEO, así como recibir informes periódicos de todas las actividades realizadas por auditoría interna.
- d) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de los riesgos financieros y no financieros relacionados con eDreams ODIGEO y, cuando proceda, con el grupo, incluidos los riesgos de explotación, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y para la reputación o los aquellos en materia de corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la demarcación precisa del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables.
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como administradores, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar irregularidades de posible importancia, incluidas irregularidades financieras y contables, o aquellas de cualquier otra naturaleza, relacionadas con la Sociedad, que adviertan dentro del Grupo eDreams ODIGEO. Este mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y permitir que las comunicaciones se realicen de forma anónima, respetando los derechos tanto del demandante como de la parte acusada.
- f) Aprobar los términos de auditoría interna y cualquier modificación posterior a la misma.

## ARTÍCULO 10. CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN DE RIESGOS

La Comisión ejercerá las siguientes funciones principales en relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

1. Valorar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad, incluida la seguridad y los controles de la tecnología de la información, para garantizar que se detecten y analicen los principales riesgos y que se comuniquen adecuadamente a aquella persona que la Comisión estime conveniente.
2. Revisar con la dirección las principales exposiciones al riesgo financiero de la Sociedad y las medidas adoptadas por la dirección para supervisar y controlar dichas exposiciones al riesgo, incluidas las políticas o directrices de evaluación y gestión del riesgo de la Sociedad y garantizar que la política de control y gestión del riesgo del grupo eDreams ODIGEO abarque como mínimo:
  - a) Los distintos tipos de riesgo (cumplimiento, tecnología de TI, financiero, operativo, legal, para la reputación, etc.) a los que se encuentra expuesto el grupo eDreams ODIGEO.
  - b) El establecimiento y revisión de los niveles de riesgo que la Sociedad considera aceptables;
  - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos detectados, en caso de materializarse;
  - d) Los sistemas de información y control interno utilizados para monitorizar y gestionar los riesgos antes mencionados, incluidos los pasivos contingentes o los riesgos fuera de balance.
3. Revisar y aprobar declaraciones que se incluirán en los informes anuales de gobierno corporativo en materia de controles internos y gestión de riesgos.

## ARTÍCULO 11. AUDITORES EXTERNOS

La Comisión desempeñará las siguientes funciones en relación con la auditoría externa:

1. Proporcionar orientación y formular recomendaciones al Consejo de Administración para el nombramiento, retribución, retención y supervisión de los auditores externos de eDreams ODIGEO, y valorar la independencia.
2. Supervisar la independencia del auditor externo, garantizando el cumplimiento de las normativas vigentes sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites en materia de concentración del negocio del auditor y, en general, todas las demás normativas establecidas para salvaguardar la independencia de los auditores. Supervisar la independencia del auditor externo en caso de que la Sociedad informe de un cambio de auditor a la CNMV, junto con una declaración de cualquier desacuerdo con el auditor saliente y los motivos del mismo.
3. En caso de dimisión del auditor externo, la Comisión de Auditoría investigará las circunstancias que puedan haberla originado.
4. La Comisión recibirá periódicamente información del auditor sobre el plan de auditoría y los resultados de su aplicación, realizará un seguimiento de todas las recomendaciones propuestas por el auditor y podrá solicitar su colaboración cuando lo estime necesario.
5. Cerciorarse de que el auditor externo se reúna anualmente con el Consejo en su totalidad para informarle del trabajo realizado y de la evolución de los riesgos y las posiciones contables de la sociedad.

## ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

La Comisión ostentará las siguientes responsabilidades en relación con la elaboración de información económica y financiera:

1. Supervisar la integridad de la información financiera que eDreams ODIGEO deba hacer pública por su condición de sociedad cotizada.
2. Revisar cuestiones contables y de comunicación importantes, incluidas operaciones complejas o inusuales y áreas muy críticas, y pronunciamientos profesionales y normativos recientes, y comprender su impacto en los estados financieros.
3. Evaluar cualquier propuesta realizada por altos directivos sobre cambios en las prácticas contables.

## ARTÍCULO 13. ASUNTOS MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Comisión ostentará las siguientes responsabilidades relativas al cumplimiento de asuntos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG):

1. Supervisar el cumplimiento de las políticas y normas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (ESG).
2. Supervisar y revisar la divulgación de información no financiera que deba publicarse.
3. Recibir garantías por parte de los mandos de dirección de que las prácticas medioambientales y sociales de la Sociedad son conformes a la política establecida.

#### ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Comisión ostentará las siguientes responsabilidades relativas al Cumplimiento Normativo:

1. Obtener actualizaciones periódicas de la dirección ejecutiva, el asesor jurídico, los organismos regulatorios y los auditores externos, y revisar las conclusiones sobre cumplimiento en materia de conducta en el mercado de valores, legislación, contratos, buenas recomendaciones de gobierno corporativo y políticas internas.
2. Asegurarse de que la Sociedad cuenta con políticas y procedimientos internos para prevenir conductas indebidas e identificar políticas o procedimientos adicionales que promuevan los más altos estándares éticos, para su presentación al Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 15. CONDUCTA PROFESIONAL

La Comisión ostentará las siguientes responsabilidades relativas a la Conducta Profesional:

1. Revisar los procedimientos establecidos por la dirección para la recepción, retención y tratamiento de reclamaciones recibidas por la Sociedad en materia de contabilidad, controles contables internos o asuntos relativos a auditorías y la presentación confidencial y anónima por parte de los empleados de inquietudes sobre cuestiones contables y de auditoría cuestionables. Dichas reclamaciones se notificarán al presidente de la Comisión de Auditoría y se incluirán en el informe de auditoría interna al Comisión de Auditoría.

#### ARTÍCULO 16. LIMITACIÓN DEL PAPEL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Aunque la Comisión de Auditoría ostenta las responsabilidades y facultades establecidas en estos Términos de Referencia, no será su deber ni hará lo siguiente: planificar o llevar a cabo auditorías, elaborar los estados financieros de la Sociedad, determinar o certificar que los estados financieros y las divulgaciones de la Sociedad sean completos y precisos y se ajusten a las normas y reglamentos contables aplicables. Estas serán responsabilidades de la dirección y del auditor independiente.

### CAPÍTULO V. REUNIONES DE LA COMISIÓN

#### ARTÍCULO 17. REUNIONES

1. La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario el presidente para el cumplimiento de sus obligaciones, pero al menos una vez cada trimestre, y las reuniones se programarán para que coincidan con el calendario de reuniones del Consejo.
2. La Comisión se reunirá también a petición de cualquiera de sus miembros.
3. El presidente del Consejo de Administración y el CEO podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias con la Comisión.

#### ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

1. El presidente de la Comisión convocará las reuniones de la Comisión mediante correo, entrega en mano o telefónicamente, o por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. La solicitud/invitación a la reunión deberá cursarse respetando el mismo plazo de notificación que para las reuniones del Consejo, salvo cuando se trate de reuniones urgentes. Se podrán convocar reuniones urgentes con 24 horas de antelación.



2. La solicitud de la reunión incluirá el orden del día de la misma. El orden del día podrá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Aprobación del Plan de Auditoría (una vez al año y/o cualquier modificación del mismo).
  - b) Presupuesto de auditoría interna y aprobación de recursos.
  - c) Resultado de las actividades llevadas a cabo por el departamento de auditoría interna (nivel de progreso, aspectos relevantes, dificultades, calidad en el marco de control interno, etc.).
  - d) Evaluación de sistemas de control interno y gestión de riesgos.
  - e) Supuestos de fraude, error contable, vulneraciones de seguridad de la información y vulneraciones de las normas internas de conducta y cumplimiento.

#### ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN

1. Las sesiones de la Comisión se considerarán válidas cuando la mayoría de sus miembros se encuentren presentes o representados.
2. Las sesiones estarán presididas por el presidente de la Comisión. En caso de que el presidente no pueda asistir por enfermedad u otra causa, la sesión estará liderada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad.
3. Los miembros de la Comisión podrán conferir su representación a otro miembro de la Comisión mediante una comunicación dirigida al presidente de la Comisión, que incluirá instrucciones específicas sobre la forma de votar.

#### ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes en la sesión en persona o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión dispondrá de voto de calidad.
2. La Comisión redactará el acta de todas y cada una de las sesiones celebradas, una copia de la cual estará disponible para su inspección por todos los miembros del Consejo de Administración y el secretario del Consejo. Esta acta se aprobará al finalizar la sesión o al comienzo de la siguiente.

#### ARTÍCULO 21. CONFLICTOS DE INTERESES

Cuando las cuestiones que deban abordarse en una reunión de la Comisión afecten directamente a uno de sus miembros o a sus partes relacionadas y cuando, en general, el consejero se encuentre en una situación de conflicto de intereses, dicho consejero deberá abandonar la reunión hasta que se haya tomado una decisión. Dicho miembro no computará a la hora de determinar si existe quórum o de establecer la mayoría para votar sobre el asunto en cuestión.

#### ARTÍCULO 22. ASISTENCIA

1. Cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo de la sociedad o empleado del grupo eDreams ODIGEO podrá ser llamado a asistir a las reuniones de la Comisión a requerimiento de su presidente.
2. La Comisión podrá exigir la presencia del auditor externo en sus reuniones.

## CAPÍTULO VI. FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 23. FACULTADES Y OBLIGACIONES**

---

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier información o documentación disponible en la Sociedad sobre cuestiones que pertenezcan al ámbito de autoridad de la Comisión y que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. La Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier directivo de la sociedad o empleado de las sociedades del grupo eDreams ODIGEO, siempre que no exista ningún impedimento legal al respecto. La notificación se entregará al presidente del Consejo de Administración y al CEO.
3. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de juicio y actuación respecto del resto de la Sociedad y llevarán a cabo su trabajo con la máxima diligencia, competencia profesional y confidencialidad.

**ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN**

Todas las cuestiones relativas a la interpretación de estos Términos de Referencia las resolverá la propia Comisión y, en ausencia de dicha resolución, el presidente de la Comisión, quien contará con la asistencia de aquellas personas, si las hubiere, que el Consejo de Administración designe a tal fin. Se deberá informar al Consejo de Administración de la interpretación y resolución de cualquier cuestión que pueda surgir.